

ESTATUTOS

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE SERESCO

TITULO I. DENOMINACION, OBJETO DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º.- DENOMINACION

La denominación de la Sociedad será SERESCO, S.A., compañía mercantil que habrá de regirse por cuanto se establece en estos Estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de general obligatoriedad y observancia para las sociedades de esta clase.

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL

Será objeto de esta sociedad, la prestación de cualquier tipo de Servicio Informático, mediante la utilización de equipos de proceso de información, de transmisión de datos e información, aplicaciones y programas, en todo ámbito y combinación.

La realización de trabajos de encuesta, inventario, medición, valoración, codificación, clasificación y captura de datos en todas las modalidades y campos de aplicación, científico, técnico, comercial, cartográfico, topográfico, catastral, o de cualquier otro ámbito.

Los servicios de manejo, tabulación, proceso y traspaso de datos e información sobre, mapas y ortofotomapas, documentación geográfica, planos, fotografías, soportes magnéticos, pantallas y cualquier otro medio en general, así como los servicios y trabajos administrativos con archivos y similares.

La elaboración y distribución de bases de datos de información, numérica o gráfica, y la prestación de servicios de valor añadido telemático y telefónico sobre ellas.

El diseño, el desarrollo, la fabricación y mantenimiento de Productos, Programas y Aplicaciones Informáticas de cualquier índole y para cualquier sector de actividad, público o privado.

La distribución, el arrendamiento, el alquiler y la venta de Productos, Programas y Aplicaciones Informáticas, propios o de terceros, en cualquier combinación o modalidad de servicio.

El diseño, el desarrollo y la fabricación de todo tipo de equipos, aparatos y componentes informáticos, telemáticos y audiovisuales incluso su ensamblaje.

La distribución, cesión, el arrendamiento, el alquiler, la venta y mantenimiento técnico y reparación de equipos y componentes informáticos, telemáticos, electrónicos y audiovisuales, propios o de terceros.

La prestación de servicios de telecomunicación, certificación electrónica, y explotación de infraestructuras telemáticas, gestión de redes y comunicaciones, el diseño, la consultoría, la implantación y soporte de centros de servicios de información, atención a usuarios y público en general, incluida la asistencia técnica en los ámbitos descritos anteriormente

El diseño, instalación y mantenimiento de redes de comunicación de transmisión de datos, voz o imagen, incluido los equipos electrónicos, accesorios y software necesarios.

La organización, el asesoramiento, la consultoría, la auditoria y evaluación de empresas y organismos en los ámbitos económico, laboral, fiscal, informático, telemático, gráfico, geográfico, técnico y jurídico.

La formación de personal en general. La enseñanza reglada en todos sus niveles, con preferencial dedicación a la Formación Profesional en los ámbitos de la Informática, las Telecomunicaciones, la Gestión Económica y Financiera, la Consultoría de Negocios, del Marketing, de la Cartografía, así como en otras especialidades, configuración y formato; presencial, a distancia, tele formación o e-learning, que puedan ser demandados por la sociedad, empresas y organismos públicos.

El arrendamiento de locales propios o de terceros, con o sin infraestructuras técnicas, electrónicas o de servicios dentro de ellos.

Artículo 3º.- DOMICILIO

El domicilio de la Sociedad se establece en Oviedo, calle Matemático Pedrayes, 23.

El domicilio podrá ser variado dentro del territorio nacional, por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 4º.- DURACION

La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, a partir de la fecha fundacional dando comienzo a sus operaciones desde ese momento.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL

El Capital Social se fija en UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, (1.497.267,52 €) dividido en NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS (9.357.922) acciones iguales, numeradas correlativamente del UNO a la NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS, ambas inclusive con un nominal cada una de ellas de 0,16 CÉNTIMOS DE EUROS.

El capital podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General en las condiciones que la misma apruebe y previas las autorizaciones administrativas que procedan

Artículo 6º.- REPRESENTACION DE LAS ACCIONES Y REGISTRO CONTABLE

Representación de las acciones:

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, constituyéndose como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Se regirán por la normativa aplicable en materia de mercado de valores.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluido en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor del presuntamente legitimado, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel no sea titular de la acción, siempre que la realice de buena fe y sin culpa grave.

Registro Contable:

La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito autorizadas, salvo que la normativa que resulte de aplicación o las normas reguladoras del mercado en el que la Sociedad negocie sus acciones establezcan la entidad que deba encargarse de la llevanza del registro. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones.

El Consejo de Administración será el órgano competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del Registro Contable.

Artículo 7º.- TRANSMISION, COPROPIEDAD USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE LAS ACCIONES

Las acciones podrán transmitirse libremente de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en la normativa reguladora del segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity.

Transmisiones en caso de cambio de control:

La persona que pretenda adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismos términos y condiciones, dirigida a la totalidad de los accionistas de la Sociedad.

Asimismo, el accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismo términos y condiciones.

Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones:

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo de usufructo y que se

repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos, salvo disposición contraria, corresponde al nudo propietario. Cuando el usufructo recayere sobre acciones no liberadas totalmente, el nudo propietario será el obligado frente a la sociedad a efectuar el pago de los dividendos pasivos.

Cuando se suscriban nuevas acciones, bien por el nudo propietario o el usufructuario, el usufructo se extenderá a las acciones cuyo desembolso pudiera realizarse con el valor total de los derechos utilizados en la suscripción.

Las cantidades que hayan de pagarse en caso de extinción del usufructo o por no haber ejercitado el nudo propietario derecho de suscripción preferente en caso de aumento de capital, se calcularán de acuerdo con el valor de cotización media del trimestre anterior a la producción de los hechos anteriormente mencionados.

En el supuesto de prenda de acciones, corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos de accionista.

En todo lo demás el régimen jurídico aplicable a la copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones será el determinado en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 8º.- PAGINA WEB CORPORATIVA

*La Sociedad dispone de una página web corporativa denominada **www.seresco.es** en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, inscrita en el Registro Mercantil. En dicha página web corporativa se publican los documentos de información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio. La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.*

Artículo 9º.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS Y PACTOS PARASOCIALES

Comunicación de participaciones significativas:

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o pérdida de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o

descienda, respectivamente por encima o por debajo del 5% del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto (o al Secretario del Consejo de Administración en defecto de designación expresa) y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

En la comunicación la Sociedad indicará que la información comunicada ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad del emisor y sus administradores.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity.

Pactos parasociales:

Asimismo, los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto (o al Secretario del Consejo de Administración en defecto de designación expresa) y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

En la comunicación la Sociedad indicará que la información comunicada ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa de BME MTF Equity.

Artículo 10º.- EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN Y AUTOCARTERA

En el supuesto de que la Junta General de accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a dichos accionistas que no hayan votado a favor de la exclusión, la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación de las ofertas

públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del segmento BME Growth de BME MTF Equity.

La Sociedad, a través del Consejo de Administración, que queda expresamente autorizado para ello, podrá adquirir acciones propias, siempre que los intereses sociales así lo aconsejen en la forma establecida por la Ley de Sociedades de Capital y en la normativa reguladora del segmento BME Growth de BME MTF Equity. En todo caso, la junta general, deberá establecer las modalidades de la adquisición, el número máximo de participaciones o de acciones a adquirir, el contravalor mínimo y máximo cuando la adquisición sea onerosa, y la duración de la autorización, que no podrá exceder de cinco años.

TITULO III. LA JUNTA GENERAL

Artículo 11º.- JUNTA GENERAL. OBLIGATORIEDAD DE SUS ACUERDOS Y CONVOCATORIA

La Junta General de Accionistas convocada y constituida conforme a la Ley, representa la voluntad social y sus acuerdos, se tomarán por la mayoría estatutariamente establecida en los asuntos propios de su competencia, obligando a todos sus accionistas, incluso a los disidentes y a los que no hubieran participado en la reunión.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes.

El anuncio de la convocatoria de junta general de la Sociedad, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) *El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*
- b) *El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
- c) *Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.
La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando la página Web de la Sociedad convocante.*

Artículo 12º.- CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y serán convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General Ordinaria se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. Toda Junta que no sea la anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General con carácter extraordinario siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, cuando lo soliciten un número de accionistas que represente al menos el cinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los Administradores deberán convocarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiesen sido requeridos notarialmente, incluyendo en el orden del día, que confeccionarán, los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 13º.- COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la junta.

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y la normativa del segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity.

Artículo 14º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el número de accionistas y el capital concurrente a la misma.

Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de

asuntos determinados en cuyo caso deberá observarse lo específicamente establecido.

Artículo 15º.- JUNTA UNIVERSAL

No obstante, lo anterior, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar de cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de aquella.

Artículo 16º.- DERECHO DE ASISTENCIA Y VOTO DE LAS JUNTAS

Voto presencial:

Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta General, debiendo proveerse los accionistas de la correspondiente acreditación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien desde otros lugares conectados con aquél por sistemas telemáticos o de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real y la transmisión o visionado de información y documentos. En tal caso, la convocatoria de la Junta General deberá indicar la posibilidad de asistencia telemática, especificando la forma en que podrá efectuarse ésta.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la asistencia a las Juntas Generales y la emisión del voto

mediante medios telemáticos, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos estatutos sociales. Las reglas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales, si bien, podrán hacerlo mediante medios telemáticos en la medida en que se haya habilitado dicho procedimiento de asistencia para la Junta General.

Voto a distancia anticipado en las juntas generales de accionistas:

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

El Consejo de Administración podrá desarrollar la previsión anterior, estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar el voto a distancia y, en particular, aprobando el correspondiente modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

Artículo 17º.- LUGAR DE CELEBRACION DE LA JUNTA

Las Juntas se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio o, de forma, alternativa, en cualquier otro de la misma localidad designado por el Consejo de Administración y expresado en la convocatoria.

Artículo 18º.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de éste, por el miembro del Consejo que le sustituya en sus funciones. El Presidente estará asistido por un Secretario que será el mismo del Consejo de Administración o el que haga sus veces.

El Presidente dirigirá la sesión señalando el orden de discusión y resolverá las dudas que se susciten sobre el modo de proceder en las Juntas.

Artículo 19º.- MAYORIAS PARA LA ADOPCION DE ACUERDOS POR LA JUNTA GENERAL

Los acuerdos de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán adoptados por mayoría de votos entre los asistentes, previa la concurrencia de acciones requeridas por los Estatutos.

Para acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Artículo 20º.- ACTA DE LA JUNTA

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, que será firmada por el Presidente y el Secretario, y en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las actas se justificarán por certificaciones expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o por testimonio notarial.

Artículo 21º.-COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA

Es competencia especial de la Junta General Ordinaria:

- 1. El examen y aprobación del Balance anual, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria del ejercicio anterior.*
- 2. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración.*
- 3. Resolver sobre la aplicación de los resultados, según la propuesta del Consejo de Administración.*

4. *Deliberar sobre cualquier otro asunto que someta a su estudio y resolución el Consejo de Administración.*

TITULO IV. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 22º.- COMPOSICION DEL CONSEJO

El Consejo de Administración se compondrá de un número de consejeros nombrados por la Junta General que no podrá ser inferior a tres ni superior a diez, los cuales elegirán entre sus miembros al Presidente y al Secretario.

En caso de empate en las votaciones, será dirimente el voto del Presidente.

Para ser miembro del Consejo de Administración no se requiere la condición de accionista.

No podrán ser administradores las personas incursas en los supuestos contemplados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y cualesquiera otra de índole Estatal o de Comunidad Autónoma aplicable.

El cargo de Consejero durará cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

Artículo 23º.- COBERTURA DE LAS VACANTES

Las vacantes que se produzcan en el Consejo serán cubiertas interinamente por éste, debiendo someterse a la aprobación de la primera Junta General que se celebre.

Artículo 24º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar normalmente en el domicilio social pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria.

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo exija el interés de la Sociedad y siempre que lo disponga su Presidente, o el que haga sus veces, o cuando lo convoquen consejeros que constituyan al

menos un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión. En todo caso, el consejo habrá de reunirse como mínimo una vez al trimestre.

El Consejo de Administración se podrá celebrar por videoconferencia o por teleconferencia, siendo válidos los acuerdos así adoptados, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios que garanticen la buena comunicación entre los asistentes y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar donde se halle el Presidente del Consejo de Administración.

No podrán tomarse acuerdos válidos sin que se hallen presentes o representados la mitad más uno de sus componentes. La representación se podrá conferir a otro Consejero mediante carta o por correo electrónico debidamente acreditado dirigido al Presidente con carácter expreso para la reunión de que se trate, sin que ninguno pueda ostentar más representación que la de otro, además de la suya propia.

Los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes y representados, decidiendo, en caso de empate, el Presidente.

Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y se podrán extender certificaciones autorizadas por éste y con el visto bueno del Presidente, o bien por testimonio notarial.

También podrán tomarse acuerdos por correspondencia cuando las circunstancias así lo aconsejen y siempre que estén de acuerdo todos los Consejeros, transcribiéndose dichos acuerdos al libro de actas.

Artículo 25º.- RETRIBUCION DEL CONSEJO

El nombramiento como Consejero será retribuido.

Los Consejeros por el desempeño de las funciones inherentes a la actividad de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tienen derecho a percibir una retribución.

Todos los Consejeros, con independencia de su clase y/o pertenencia a una Comisión delegada, percibirán una cantidad fija que asciende a la cuantía de mil ochocientos euros (1.800€) brutos más gastos como dietas por cada asistencia al Consejo de Administración, actualizable automáticamente cada año en función de la variación que experimente el índice general nacional de precios de consumo (a partir de publicación oficial), y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación en los Estatutos Sociales.

La Junta General de manera extraordinaria podrá suspender la aplicación de la actualización del IPC para un determinado ejercicio, en atención a las especiales circunstancias económicas del mismo.

Los gastos que se originen por el traslado y estancia de sus miembros a las sesiones del Consejo serán sufragados por la Sociedad, previa justificación de los mismos.

Además de esta retribución en forma de dietas, y de modo acumulativo, los Consejeros dominicales, ejecutivos u otros consejeros tendrán derecho a una retribución variable que consistirá en los conceptos retributivos siguientes:

- a) Una cantidad complementaria para los Consejeros consistente en una participación conjunta para todos ellos, a distribuir a partes iguales entre los mismos, del 8% (OCHO POR CIENTO) sobre el resultado de explotación de las cuentas anuales auditadas, cuando se haya repartido un porcentaje del dividendo a los accionistas, una vez deducidas las reservas legales, estatutarias y el Impuesto de Sociedades.*

- b) Acciones de la compañía SERESCO S.A. en la cuantía que fije la junta general, y en cuyo acuerdo se expresará número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan, siendo en su caso el importe máximo de asignación de cuatrocientos mil euros (400.000€) anuales. La exigibilidad en cada ejercicio de esta forma de retribución variable mediante entrega en acciones solo procederá si al cierre del ejercicio del año natural la compañía no tiene resultados negativos antes de impuestos. La distribución entre los Consejeros de las acciones entregadas como retribución variable se determinará mediante acuerdo del propio Consejo en atención a las funciones consultoras, de asesoramiento y dedicación a las mismas de cada uno de ellos lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes.*

No procederá esta retribución variable por participación en beneficios y no resultará exigible cuando el consejero fuera calificado como Consejero independiente o cuando forme parte de la Comisión de auditoría.

Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros que, por delegación o por cualquier otro título, tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones.

La retribución por el desempeño de estas funciones ejecutivas consistirá en una cantidad fija anual y pagadera por meses. La cuantía máxima de esta retribución dineraria devengada en favor del conjunto de los Consejeros con funciones ejecutivas se determinará por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de esta retribución entre los distintos Consejeros ejecutivos se establecerá por acuerdo de éstos y, en caso de que tal acuerdo no fuera posible, por acuerdo del Consejo de administración. En todo caso, para la concreción de tal distribución se tomará en consideración las funciones ejecutivas y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

El Consejero con funciones ejecutivas habrá de celebrar un contrato con la sociedad, el cual deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. Dicho contrato se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos estatutos.

La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

Artículo 26º.- FACULTADES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO

El Consejo de Administración dentro de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta General representa plenamente a la Sociedad y sus acuerdos obligan a los accionistas.

Está investido, sin limitación ni reserva alguna, de los más amplios poderes para la administración de los intereses y la gestión de los asuntos sociales, sin más excepciones que los asuntos expresamente reservados a la Junta General. En consecuencia, le corresponde:

- 1. Designar al Consejero-Delegado y a cualquier otra persona que hayan de desempeñar otros cargos que se juzgue conveniente establecer, así como también la sustitución de los mismos.*

2. *Organizar, dirigir y vigilar la administración y los servicios de la Sociedad.*
3. *Proveer las vacantes que ocurran en el Consejo por renuncia, fallecimiento o incapacidad de los administradores, dando cuenta de ello a la Junta General.*
4. *Ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales cuando su gestión se confíe al Consejo por mandato expreso de la Junta General de accionistas.*
5. *Practicar, consentir y autorizar todos los actos y operaciones comprendidos en el objeto social o que con el mismo tengan relación o conexión pudiendo concurrir a toda clase de subastas y concursos oficiales y particulares, presentar proposiciones, mejorarlas, retirarlas y promover reclamaciones que sean procedentes, ceder y aceptar cesiones de los citados concursos y subastas y de las fianzas que las garanticen, constituir y retirar depósitos y fianzas provisionales o definitivas, de metálico, valores o cualquier otra clase, en la Caja General de Depósitos o en cualquier otro establecimiento o depositaría oficial o particular y otorgar las escrituras públicas procedentes como consecuencia de las adjudicaciones definitivas que se hagan a la Sociedad.*
6. *Llevar la representación jurídica de la compañía en todo los asuntos y actos administrativos, judiciales o mercantiles, ante la Administración pública en todas las esferas del Estado, Provincia o Municipio y entidades, particulares o autoridades, ejercitando al efecto todos los derechos y acciones que correspondan a la Sociedad, así como ante los Juzgados, Tribunales y Magistraturas de cualquier clase y jurisdicción, en juicios, actos, pleitos, causas, negocios y expedientes civiles, criminales, sociales, laborales, de jurisdicción, voluntaria, económico administrativo, contencioso administrativos o de otra índole, presentar escritos, ratificarlos, suministrar pruebas, tachar testigos, recusar funcionarios, asistir a Juntas y careos, solicitar la práctica de cuantas diligencias exija el respectivo procedimiento; transigir cuestiones litigiosas, interponer y seguir recursos de apelación, casación, revisión, nulidad, queja, responsabilidad y demás ordinarios y extraordinarios y desistir de ellos y de los procedimientos cuando lo estime oportuno, sometiendo a la decisión de amigables compondores cuantas diferencias sean susceptibles de este procedimiento; otorgar poderes a Procuradores, Abogados y otros mandatarios a estos fines, con o sin facultad de sustituirlos.*
7. *Concertar con el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Organismos estatales o paraestatales, otras*

compañías, corporaciones y personas jurídicas o particulares, toda clase de contratos de concesión, distribución, seguros, arrendamiento de inmuebles, como arrendadora o arrendataria, arrendamientos financieros o leasing, préstamos y créditos con o sin hipoteca, sujetando en garantía los bienes de todas clases propios de la Sociedad y, en general establecer y otorgar cuantos convenios y pactos en documentos públicos o privados puedan interesar de cualquier modo a la compañía o relacionarse con la marcha de sus negocios.

8. *Establecer oficinas o agencias en los lugares que se estime útiles y convenientes a los intereses sociales.*
9. *Enajenar y adquirir, sea por compraventa, permuta, cesión, o cualquier otro de los medios legalmente admitidos, bienes muebles e inmuebles de todas clases y derechos reales y personales, constituir, modificar y cancelar servidumbres, censos, hipotecas y demás derechos reales, cancelar anotaciones en el Registro de la Propiedad.*
10. *Señalar y determinar los establecimientos bancarios y entidades financieras que convengan a la Sociedad para la apertura de cuentas corrientes activas o pasivas, de ahorro o depósitos de valores, incluso en el Banco de España o Caja General de Depósitos, disponiendo de los saldos hasta su cancelación, solicitar, firmar y suscribir pólizas de Préstamo y pólizas de Crédito, Contratos de arrendamiento financiero leasing, librar, endosar, ceder, avalar, intervenir, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y documentos de giro de todas las clases, formular cuentas de resaca, requerir y protestar por falta de aceptación o pago e impugnar cuentas así como cobrar las cantidades que el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, sociedades y particulares adeuden a la Sociedad.*
11. *Fijar los gastos de administración.*
12. *Determinar la colocación y destino de los fondos disponibles y regular el empleo de las reservas de todas las clases.*
13. *Nombrar y revocar a los mandatarios, empleados y agentes determinando las facultades y funciones limitadas que estime pertinente el Consejo. Admita y despida empleados, fijando sueldos, emolumentos, gratificaciones, indemnizaciones y similares.*
14. *Convocar las Juntas Generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias, fijar el orden del día y ejecutar sus acuerdos*

realizando los actos y otorgando los documentos que sean necesarios a tal fin.

15. *Formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de Aplicación de Resultados, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General.*
16. *Fijar provisionalmente los dividendos a repartir y autorizar, cuando hubiere lugar a ello, el reparto de un anticipo a cuenta de los expresados dividendos.*
17. *Pedir a los accionistas, la entrega de los dividendos pasivos que procedan conforme a lo acordado en las Juntas Generales.*
18. *Aquellas otras facultades que le concedan estos Estatutos, así como resolver las dudas que ocurran en la inteligencia de las mismas supliendo las omisiones y dando cuenta a la Junta General para que acuerde lo que estime oportuno.*

La procedente enumeración de atribuciones no es limitativa ni restringe la plenitud de las que corresponden al Consejo conforme a la disposición general de este artículo y a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, sin más limitación que las facultades reservadas a la Junta General y prohibiciones que se consignan en el artículo siguiente.

TITULO V. DELEGACION DE FACULTADES

Artículo 27º.- DELEGACION DE FACULTADES

El Consejo de Administración puede delegar sus facultades en el Consejero Delegado, salvo la rendición de cuentas y presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que esta le hubiera concedido, salvo que fuera expresamente autorizado para ello y se entiende que las tiene delegadas permanentemente.

TITULO VI. DE LA COMISION DE AUDITORIA

Artículo 28.- COMISIÓN DE AUDITORÍA

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una comisión de auditoría, órgano interno de carácter informativo y

consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

La comisión de auditoría se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que deberán ser consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El presidente de la comisión de auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La designación de miembros de la comisión de auditoría, así como el nombramiento de su presidente y su secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración de la Sociedad.

El secretario de la comisión podrá ser uno de sus miembros o bien el secretario o vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el secretario podrá no tener el carácter de miembro de la comisión de auditoría.

La comisión de auditoría tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en la legislación vigente.

En su conjunto, los miembros de la comisión de auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de la actividad al que pertenece la Sociedad.

TITULO VII. DEL BALANCE Y CUENTAS DE RESULTADOS

Artículo 29º.- *El Consejo de Administración formulará al final de los ejercicios sociales, que terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de aplicación de resultados, así como la memoria y el informe de gestión, que deberán ser presentadas para su aprobación de la Junta General Ordinaria.*

Artículo 30.- *Constituirán los resultados del ejercicio la diferencia entre los ingresos totales del período y los gastos correspondientes, según el esquema de la cuenta de Pérdidas y Ganancias que se determina en la Ley de Sociedades de Capital.*

Artículo 31º.- *De los beneficios líquidos, una vez separada la cantidad necesaria según la Ley, para las reservas obligatorias, la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, determinará la aplicación del resultado del ejercicio.*

Artículo 32º.- *El pago de dividendos activos u otros que se acuerden se harán de conformidad a la legislación vigente.*

La distribución entre los accionistas de las cantidades a cuenta de dividendos solo podrá acordarse por Junta General o Consejo de Administración, en las condiciones legalmente establecidas.

TITULO VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 33º.- *La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, así como también por las demás causas previstas en la Ley de Sociedades de Capital.*

Artículo 34º.- *Una vez tomado el acuerdo de disolución, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, nombrándose por la Junta General el liquidador o liquidadores con las facultades necesarias para liquidar y dividir el haber social.*

No obstante, lo anterior, el Presidente del Consejo de Administración continuará desempeñando las funciones de Presidente de la Junta General, en la que actuará de Secretario el que últimamente lo hubiere sido del Consejo.

Artículo 35º.- *La Sociedad disuelta conservará su personalidad mientras no realice la liquidación, añadiéndose, durante este período, la frase "en liquidación".*

Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de los Estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convenga al interés social.

Artículo 36º.- *Finalizada la liquidación y satisfechas las obligaciones que represente el pasivo, el líquido que resulte se distribuirá proporcionalmente al valor nominal de las acciones existentes en circulación.*

DISPOSICION FINAL. - *Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Sociedad y sus accionistas, se someterán al juicio de amigables componedores. No obstante, si, por cualquier circunstancia, hubiera de recurrirse a la jurisdicción ordinaria para resolver las cuestiones surgidas sobre cumplimiento o interpretación de estos Estatutos, los accionistas se someterán a los Juzgados y Tribunales del domicilio social.*